

Acuerdos Tomados en las Sesiones del Comité de Transparencia 2017

1ª. Sesión Extraordinaria

11 de enero de 2017

A-110117-02

Con relación a la resolución del INAI emitida en el Recurso de Revisión Expediente RRA 3054/16, por el que instruye modificar la respuesta otorgada al particular e instruye al INEA a que se realice una búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Recursos Humanos y en la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto a efecto de proporcionar al particular 1) el procedimiento que se debe llevar a cabo para la autorización del pago de la prima de antigüedad por renuncia; 2) se pronuncie respecto al importe mensual determinado por pagar del concepto referido por el periodo de dos mil doce a dos mil quince y de enero a junio de dos mil dieciséis; 3) el presupuesto inicial y modificado para el pago de la prestación de mérito por el periodo solicitado, desglosado por mes y año.

Al respecto y de conformidad a lo instruido por el INAI relativo al punto 1) se deberá proporcionar el procedimiento a seguir para el pago de la Prima de Antigüedad por Renuncia que refiere la Subdirección de Recursos Humanos en el oficio SRH/2223/2016. En lo concerniente al punto 2) Se deberá proporcionar la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos mediante su oficio de referencia de los importes por pagar, pagados y el importe faltante de pagar o no cobrado de los años 2012 al 2015 y de enero a junio de 2016 y del punto 3) Se deberá anexar la nota aclaratoria con el importe autorizado modificado que refiere la Subdirección de Recursos Humanos.

Asimismo, deberá comunicarse al INAI el presupuesto original y modificado autorizado de la partida de gasto 15401 "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo contratos colectivos de trabajo" del Capítulo 1000 "Servicios Personales" para el periodo 2012-2015, asimismo y para el caso del ejercicio fiscal 2016 el presupuesto original debido a que en el momento en que presenta dicha información no se había concluido el ejercicio fiscal (21 de diciembre de 2016), asimismo señala que dicha partida contempla los recursos necesarios para cubrir el costo de diversos conceptos de pago contemplados en los contratos colectivos de trabajo, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, lo anterior de conformidad a la información proporcionada mediante el oficio DPyE/SPPP/1098/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016.

1ª. Sesión Ordinaria	
25 de enero de 2017	
A-250117-02	El Comité de Transparencia toma conocimiento del informe presentado por la Unidad de transparencia, relativo al seguimiento de atención a las solicitudes de información que han sido dirigidas al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos desde junio de 2003 al 31 de diciembre de 2016.
A-250117-03	El Comité de Transparencia aprueba el Plan Anual de Desarrollo Archivístico 2017 del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el cual contempla las acciones a emprender para la actualización y mejoramiento continuo de los servicios documentales y archivísticos del Instituto, mismo que deberá publicarse en el sitio de Internet del INEA, así como los respectivos informes anuales de cumplimiento.
A-250117-04	El Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia del INEA a efecto de que reitere a las unidades administrativas del INEA (Direcciones de Área y Delegaciones Estatales) a cumplir a más tardar el 26 de enero con la obligación de presentar el Índice de Expedientes Reservados en el periodo comprendido de mayo a diciembre de 2016.
2ª. Sesión Extraordinaria	
3 de febrero de 2017	
A-030217-02	Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1131000000517, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 103 y 102 de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, confirma la respuesta de la Subdirección de Recursos Financieros y determina como información reservada el número de cuenta bancaria con el rfc INE810901CP4, en razón de que su difusión causarla un daño presente, probable y específico a las actividades de prevención de delitos. Lo anterior en virtud de que se trata de información que sólo las áreas financieras de esta institución o personas utilizadas por aquellas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. En cuanto a la aplicación de la prueba de daño, la Subdirección de Recursos Financieros manifiesta que la difusión pública de la cuenta bancaria del INEA podría facilitar a cualquier persona interesada en afectar su patrimonio, realizar conductas tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionarla un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Asimismo, se determina que la publicidad de los números de cuenta bancarios de esta entidad en nada contribuye a la rendición de cuentas

	o a la transparencia de la gestión gubernamental. Dicha reserva se fundamenta en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas por un periodo de cinco años. Comuníquese al interesado la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar, indicándole que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, podrá interponer el recurso de revisión ante el INAI a que aluden los artículos 142 y 147 de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.
A-030217-03	Este Comité de Transparencia concluye que después de haber revisado la información de las unidades administrativas de este Instituto, no se reportó información correspondiente al Índice de Expedientes Reservados en el periodo de mayo a diciembre de 2016. Por lo anterior, instruye a la Unidad de Transparencia para informar al INAI que, con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, este Instituto manifiesta no tener un Índice de Expedientes Reservados para el periodo señalado. El presente acuerdo se emite con fundamento en el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
A-030217-04	Este Comité de Transparencia concluye que después de haber revisado la información remitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de acuerdo al análisis realizado por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, en colaboración con la Dirección de Asuntos Jurídicos, autoriza la adhesión del INEA al calendario de días inhábiles propuesto por el INAI, de conformidad al formato que para tal efecto se anexa; solicitando a la Unidad de Transparencia comunique al INAI la posibilidad de considerar además de los señalados por el INAI, el día 28 de agosto en conmemoración del trabajador de la Educación para Adultos.
4ª. Sesión Extraordinaria 03 de marzo de 2017	
A-030317-02	Con relación a la Petición de prórroga del plazo para dar respuesta a la solicitud de información 1131000000817 solicitada por la Delegación del INEA en el Estado de México, de conformidad a la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité resuelve confirmar la determinación de la Unidad de Transparencia de aprobar la ampliación del plazo de respuesta, en virtud de que esta implica la clasificación de la información y elaboración de

	versión pública. Se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que realice los trámites de ampliación de prórroga ante el INAI.
A-030317-03	Este Comité de Transparencia determina que el INEA se adhiere al calendario de días inhábiles en los términos propuestos por dicho órgano garante.
A-030317-04	Con relación a las solicitudes de información 1131000001417 y 1131000001717 este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de solicitar a las Direcciones de Administración y Finanzas; de Asuntos Jurídicos y de Concertación y Alianzas Estratégicas que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones en atención al Estatuto Orgánico puedan contar con la información dentro de sus respectivos archivos y realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, debiendo notificar dicha información a más tardar el día 6 de marzo del año en curso.
5ª. Sesión Extraordinaria 08 de marzo de 2017	
A-080317-02	Con relación a la Petición de prórroga de plazo para dar respuesta a la solicitud de información 1131000001317 solicitada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y de conformidad a la determinación propuesta por la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de conformidad a la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública confirma la determinación de la Unidad de Transparencia a efecto de que se amplíe el plazo de respuesta por un término de cinco días hábiles mas. Se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que realice los trámites de ampliación de prórroga ante el INAI.
6ª. Sesión Extraordinaria 28 de marzo de 2017	
A-280317-02	Este Comité de Transparencia acuerda solicitar la asesoría correspondiente al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, a efecto de que oriente al INEA de cómo incorporar la información relacionada con los Contratos de Comunicación Social, así como las facturas correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al artículo 70, fracción XXIII de la LGTAIP y los lineamientos correspondientes. En razón de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que realice lo conducente a efecto de solicitar la asesoría correspondiente al INAI.

7ª. Sesión Extraordinaria

24 de mayo de 2017

A-240517-02	Con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006317 por el que se presenta la versión pública del contrato No. DAS-TI-012/13, este Comité de Transparencia con fundamento en el Sexagésimo Segundo de los acuerdos por los que se modifican los Artículos, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, en concordancia con el Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de que este Comité apruebe dicha versión pública, la unidad administrativa deberá elaborar un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las secciones que han sido testadas, mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda.
A-240517-03	Con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006517 por el que se presenta la versión pública del contrato No. C-DCYAESCS-048/16, este Comité de Transparencia con fundamento en el Sexagésimo Segundo de los acuerdos por los que se modifican los Artículos, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, en concordancia con el Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de que este Comité apruebe dicha versión pública, la unidad administrativa deberá elaborar un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las secciones que han sido testadas, mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda.
A-240517-04	Con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006617 por el que se presenta la versión pública del contrato No. C-DCYAE-004/16, este Comité de Transparencia con fundamento en el Sexagésimo Segundo de los acuerdos por los que se modifican los Artículos, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, en concordancia con el Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de que este Comité apruebe dicha versión pública, la unidad administrativa deberá elaborar un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las secciones que han sido testadas, mediante

	la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda.
8ª. Sesión Extraordinaria 01 de junio de 2017	
A-010617-02	Con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006317 por el que se presenta la versión pública del contrato No. DAS-TI-012/13, y una vez analizada la prueba de daño correspondiente este Comité de Transparencia aprueba la versión publica presentada por la unidad administrativa en la que se testa la información relativa a la firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular del proveedor, por lo que de conformidad con los artículos 106, fracción III y 116 de la LGTAIP, así como los artículos 98, fracción III y 113 de la LFTAIP, así como a los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, con fundamento en los artículos 137 de la LGTAIP y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial. Asimismo, deberá notificarse al peticionario que en caso de no estar de acuerdo con la resolución emitida por este Comité de Transparencia, podrá interponer el recurso de revisión a que se refieren los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP.
A-010617-03	Con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006517 por el que se presenta la versión pública del contrato No. C-DCYAESCS-048/16, este Comité de Transparencia aprueba la versión publica presentada por la unidad administrativa en la que se testa la información relativa a la firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular del proveedor, por lo que conformidad con los artículos 106, fracción III y 116 de la LGTAIP, as/ como los artículos 98, fracción III y 113 de la LFTAIP, así como a los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, con fundamento en los artículos 137 de la LGTAIP y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial. Asimismo, deberá notificarse al peticionario que en caso de no estar de acuerdo con la resolución emitida por este Comité de Transparencia, podrá interponer el recurso de revisión a que se refieren los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP.

A-010617-04	Con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006617 por el que se presenta la versión pública del contrato No. C-DCYAE-004/16, este Comité de Transparencia aprueba la versión pública presentada por la unidad administrativa en la que se testa la información relativa a la firma, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular del proveedor, por lo que de conformidad con los artículos 106, fracción III y 116 de la LGTAIP, así como los artículos 98, fracción III y 113 de la LFTAIP, así como a los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, con fundamento en los artículos 137 de la LGTAIP y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial. Asimismo, deberá notificarse al peticionario que en caso de no estar de acuerdo con la resolución emitida por este Comité de Transparencia, podrá interponer el recurso de revisión a que se refieren los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP.
9ª. Sesión Extraordinaria 05 de junio de 2017	
A-050617-02	Con relación al análisis de la solicitud de información 1131000006917 este Comité de Transparencia, confirma la respuesta otorgada por la Subdirección de Recursos Materiales y determina como información reservada respecto al punto 4 de la petición formulada referente al número de elementos que fueron asignados, en razón de que dicha información por tratarse de datos que pueden comprometer la seguridad de las instalaciones y a los trabajadores del Instituto, de conformidad al artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Respecto a la demás información esta deberá proporcionarse de conformidad a lo solicitado. El presente acuerdo se emite con fundamento en los artículos 43, segundo párrafo y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Comuníquese al interesado la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar, indicándole que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, podrá interponer el recurso de revisión de conformidad con los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2ª. Sesión Ordinaria	
14 de julio de 2017	
A-140717-02	El Comité de Transparencia acuerda que realizara la compilación y verificación del Índice de Expedientes Reservados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos correspondiente al primer semestre de 2017, con fundamento en el Artículo 101 de la LFTAIP, a efecto de instruir a la Unidad de Transparencia de que se publique y notifique el referido Índice en los medios que para tal efecto determine la normatividad en la materia.
10ª. Sesión Extraordinaria	
28 de julio de 2017	
A-280717-02	Se aprueba el Índice de Expedientes Reservados correspondiente al primer semestre 2017 del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para su publicación en términos del artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, de conformidad al criterio "11/17 Cuentas bancarias y/o CLABE Interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública emitido por el INAI, se procede a la desclasificación como información reservada respecto de las cuentas bancarias del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
11ª. Sesión Extraordinaria	
16 de agosto de 2017	
A-160817-02	Este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia del INEA a efecto de que solicite al Patronato de Fomento Educativo en el Estado de México, A.C., a través de la Delegación del INEA en el Estado de México, comuniqué a este Comité cuál es la situación que guarda el expediente a nombre del C. Barrios Reyes Jesús, a efecto de poder determinar dentro del seno de este Comité si dicha información debe ser clasificada como reservada, además de que la misma contiene datos personales.
12ª. Sesión Extraordinaria	
25 de septiembre de 2017	
A-250917-02	Este Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP instruye a la Unidad de Transparencia del INEA a efecto de que solicite al INAI la solicitud de prórroga para la solicitud de información 1131000011117.
A-250917-03	Este Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP instruye a la Unidad de Transparencia del INEA a efecto de que solicite al INAI la solicitud de prórroga para la solicitud de información 1131000011117.

13ª. Sesión Extraordinaria

27 de octubre de 2017

A-271017-02

Con relación a la Petición de prórroga de plazo para dar respuesta a la solicitud de información 1131000012317 solicitada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y de conformidad a la determinación propuesta por 1ª Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de conformidad a la fracción II del artículo 65 de la LFTAIP confirma la determinación de la Unidad de Transparencia a efecto de que se amplíe el plazo de respuesta por un término de diez días hábiles más. Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que realice los trámites de ampliación de prórroga ante el INAI.

3ª. Sesión Ordinaria

08 de diciembre de 2017

A-081217-02

El Área Coordinadora de Archivos deberá solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos la asesoría para utilizar el software del Sistema de Administración de Archivos (SAA) que el Archivo General de la Nación proporción al INEA, con el objeto de precisar si se debe obtener un convenio para utilizar esa herramienta informática.

A-081217-03

Este Comité de Transparencia aprueba el Informe de Cumplimiento en materia de archivos 2017 del Área Coordinadora de Archivos, de conformidad a la fracción VI del artículo 12 de la Ley Federal de Archivos.

A-081217-04

El Comité de Transparencia aprueba el calendario de sesiones para el ejercicio fiscal de 2018 en los siguientes términos: 1ª Sesión Ordinaria, 2 de febrero de 2018, 2ª Sesión Ordinaria, 27 de abril de 2018; 3ª Sesión Ordinaria, 20 de Julio de 2018 y 4ª Sesión Ordinaria, 23 de noviembre de 2018. En la primera y tercera Sesiones Ordinarias se hará la presentación de los índices de expedientes clasificados como reservados, de conformidad con el artículo 101 de la LFTAIP.